Naciones Unidas S/PRST/2005/7



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

En la 5127[a] sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 17 de febrero de 2005, y en relación con el examen del tema titulado "Armas pequeñas", el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad acoge complacido el informe del Secretario General sobre la aplicación de sus recomendaciones, titulado 'Armas pequeñas' (S/2005/69), de 7 de febrero de 2005, y reafirma las declaraciones de su Presidencia de 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), de 31 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/30), de 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21) y de 24 de septiembre de 1999 (S/PRST/1999/28).

El Consejo recuerda la responsabilidad primordial que le compete con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, reconoce que la propagación de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas ha obstaculizado el arreglo pacífico de controversias, las ha convertido en conflictos armados y ha contribuido a la prolongación de éstos. El Consejo reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y, con sujeción a la Carta, el derecho de cada Estado de importar, producir y conservar armas pequeñas y armas ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad.

El Consejo alienta a los países exportadores de armas a que actúen con la mayor responsabilidad en las transacciones de armas pequeñas y armas ligeras de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable. Alienta también la cooperación internacional y regional para identificar el origen y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras a fin de evitar que sean desviadas a Al-Qaida y otros grupos terroristas en particular. El Consejo observa complacido las importantes medidas adoptadas por Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales a ese respecto. La obligación de los Estados Miembros de aplicar el embargo de armas debería ir acompañada de una mayor cooperación internacional y regional respecto de las exportaciones de armas. El Consejo alienta a los Miembros a que adopten medidas enérgicas para restringir el suministro de armas pequeñas, armas ligeras y municiones a zonas de inestabilidad.

El Consejo toma nota de que en julio de 2005 se celebrará la Segunda Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas

05-24272 (S) 170205 170205
0524272

y ligeras en todos sus aspectos y alienta a los Estados Miembros a que cooperen plenamente con la presidencia de la reunión para que ésta culmine con éxito.

El Consejo observa con reconocimiento que en los últimos años se han afianzado las medidas regionales relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y alienta a que se siga prestando, en los planos nacional, regional e internacional, una asistencia que responda a las necesidades de dichos países para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción aprobado en julio de 2001 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

El Consejo observa con satisfacción la labor que está realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta creado por la resolución 58/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, para negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y pide a todos los Estados Miembros que presten apoyo en ese empeño. El Consejo expresa el deseo de que la labor en curso en el Grupo tenga una conclusión positiva en su tercer período de sesiones, según lo programado.

El Consejo observa complacido la aprobación de la resolución 59/86 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, por la cual, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que siguiera celebrando amplias consultas sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras con miras a establecer un grupo de expertos gubernamentales para que examine la cuestión.

El Consejo acoge complacido la inclusión a título excepcional de los sistemas portátiles de defensa antiaérea en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

El Consejo alienta asimismo a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que aprueben las medidas legislativas o de otra índole necesarias, incluido el uso de certificados autenticados de usuario final, para que haya un control efectivo sobre la exportación y el tránsito de armas pequeñas y armas ligeras.

El Consejo reafirma su apoyo al plan de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) para reforzar la moratoria firmada en Abuja el 31 de octubre de 1998 sobre la importación, exportación y manufactura de armas pequeñas y armas ligeras y reemplazarla por un convenio internacional de cumplimiento obligatorio. El Consejo acoge complacido la decisión del Consejo Europeo, de 2 de diciembre de 2004, de prestar un considerable apoyo a esta iniciativa y pide a todos los Estados y a todas las organizaciones en condiciones de hacerlo que presten su apoyo a esta empresa.

El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que cumplan todas sus resoluciones en materia de sanciones, incluidas las que imponen embargos de armas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a que ajusten su propia legislación nacional a las medidas relativas a sanciones. El Consejo pide a todos los Estados Miembros que sigan facilitando a los comités de

sanciones toda la información pertinente sobre denuncias de incumplimiento de los embargos de armas y que adopten las medidas apropiadas para investigarlas. El Consejo insta a los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los Estados interesados en aumentar su capacidad para cumplir sus obligaciones a este respecto.

El Consejo de Seguridad recalca que en las etapas posteriores a un conflicto hay que hacer frente conjuntamente a la cuestión de las armas pequeñas y las armas ligeras y al proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo reconoce que existe una estrecha relación entre este proceso y la paz y la seguridad a largo plazo en las situaciones posteriores a los conflictos y recuerda que este proceso forma parte del mandato de un número cada vez mayor de misiones de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo destaca la importancia de aplicar un criterio amplio y regional que no se limite a los aspectos políticos y de seguridad del desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, sino que se refiera también a sus aspectos sociales y económicos, incluidas las necesidades especiales de las mujeres y los niños soldados.

El Consejo de Seguridad, teniendo presente que la cuestión de las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas es de carácter multidisciplinario, alienta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia y apoyo al Mecanismo de las medidas de coordinación de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas.

El Consejo sigue reconociendo la necesidad de dar participación a las organizaciones internacionales competentes, organizaciones no gubernamentales, instituciones comerciales y financieras y otras entidades en los planos internacional, regional y local para que contribuyan a la aplicación de los embargos de armas y al objetivo más amplio de prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le informe, a más tardar el 28 de febrero de 2006, para poder examinar cuanto antes la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en su informe titulado ‘Armas pequeñas’, de 20 de septiembre de 2002 (S/2002/1053).”